



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	FLOR MARINA BARRERA GARCÍA
Demandado:	FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS
Radicado:	110013110011 2022 00975 00
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora FLOR MARINA BARRERA GARCÍA en contra de su consorte FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. De conformidad con lo informado en el hecho 5° de la demanda, se requiere a la parte actora con el fin de aclarar el domicilio actual del demandado, como quiera que se indicara la connivencia del señor FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS con una nueva compañera en la ciudad de Santa Marta, y en el acápite de notificaciones se relaciona una ciudad diferente.
2. Comunicar el último domicilio común de los cónyuges durante el tiempo de su convivencia, para efecto de determinar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP.
3. Aportar copias de los registros civiles de nacimiento de los hijos en común.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora FLOR MARINA BARRERA GARCÍA en contra de su consorte FREDY GUILLERMO VÁSQUEZ BARRIOS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 58*

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA